

**REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VIA PUBLICA Y BIENES DEL
DOMINIO
PUBLICO DE USO COMÚN DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MÉXICO**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Artículo 2. El objeto del presente Reglamento es el de regular la denominación de vías públicas y bienes del dominio común del Municipio de Ecatepec, así como el de establecer las bases con relación a la integración, funcionamiento y resoluciones de la Comisión de Nomenclatura.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **REGLAMENTO:** Reglamento de Nomenclatura para la Vía Publica y Bienes del Dominio Publico de Uso Común del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México;
- II. **MUNICIPIO:** El Municipio de Ecatepec;
- III. **AYUNTAMIENTO:** El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos;
- IV. **SECRETARÍA:** La Secretaría del H. Ayuntamiento;
- V. **COMISIÓN:** La Comisión de Nomenclatura del H. Ayuntamiento de Ecatepec;
- VI. **BIENES DEL MUNICIPIO:** Las vías públicas, calles, plazas y cualesquiera otros del dominio público o común del Municipio sujetos a nomenclatura;
- VII. **NOMENCLATURA:** La denominación que se asigne a los bienes del Municipio;
- VIII. **DENOMINACIÓN:** El nombre que específicamente se le asigna a un bien del Municipio.

Artículo 4. El H. Ayuntamiento es la autoridad competente para la determinación de la denominación de las vías y demás bienes públicos de uso común en los siguientes casos:

- I. Para aprobar la denominación con nombres de personas;
- II. Para cambio de denominación existentes, ya sean de nombre de personas o no.

CAPÍTULO II

De la nomenclatura

Artículo 5. Antes de someter a la consideración del pleno del H. Ayuntamiento alguna propuesta tendiente a la aprobación para la denominación de un bien del dominio público de uso común municipal será necesario:

- I. Que se formule la propuesta respectiva por algún miembro del H. Ayuntamiento, por el Consejo de Participación Ciudadana con competencia territorial correspondiente al bien del cual se pretende asignar o cambiar la denominación, por el Consejo de Administración para el caso de unidades que se regulen bajo el régimen legal de propiedad en condominio o por un grupo no menor de cincuenta ciudadanos vecinos del lugar en el que se ubique el bien;
 - II. Que en la propuesta se acompañe el estudio correspondiente en el que se apoye la misma, citando de ser posible los datos que permitan identificar el bien, así como los antecedentes históricos que correspondan, la que deberá ser presentada por escrito ante la Comisión para su estudio y análisis;
 - III. Que, en su caso, se acompañen por escrito los razonamientos por los cuales se pretende asignar o cambiar la denominación del bien. Si la solicitud implica asignar un nombre de persona, se anexarán los razonamientos por los cuales se solicita que se designe el mismo.
- IV. La denominación propuesta deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:
- a) No deberá integrarse con palabras ofensivas a la moral;
 - b) No integrarse por más de tres palabras;
 - c) Deberá evitarse la repetición con denominaciones existentes en la colonia de la cual se pretenda asignar o cambiar la denominación de calles o avenidas;

Las vías no deberán tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de ésta.

- V. La comisión, una vez integrados los anteriores requisitos, podrá solicitar el apoyo técnico de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología

Municipal y de la Procuraduría Municipal de la Tenencia de la Tierra, a efecto de sustentar sus determinaciones.

VI. La Comisión emitirá un dictamen al seno del cabildo, dentro de las siguientes cuatro sesiones ordinarias del H. Ayuntamiento, contadas a partir de la siguiente sesión en la cual se exponga el asunto, para que se someta a votación.

VII. Aprobado el dictamen por el H. Ayuntamiento, se mandará publicar la resolución correspondiente en la Gaceta Municipal, anexando croquis de ubicación regional y particular, asimismo, dando los avisos respectivos a las oficinas federales y estatales correspondientes y disponiendo.

Artículo 6. Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente a su denominación, deberá ser colocada, ya sea mediante postes y placas en la banqueta y/o adosadas en los muros que hacen esquina con otra calle para cuyo efecto los propietarios de las fincas deberán permitir la colocación de los mismos; lo anterior de conformidad con el Manual de Dispositivos Viales para Carreteras y Calles, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

Artículo 7. Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo sujetarse a las especificaciones establecidas en el Manual de Dispositivos viales para Carreteras y Calles, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal. Una vez aprobada la donación por la Comisión, el donador podrá imprimir su logotipo, razón social o nombre con el Visto Bueno de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, el cual no deberá ser mayor al 2% de la Superficie de la señal.

Artículo 8. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal supervisará los estudios y/o análisis y así como las características y procedimientos para que la colocación de las placas o señalamientos de identificación sean, de acuerdo a las disposiciones técnicas aplicables en el Manual de Dispositivos viales para Carreteras y Calles, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

CAPÍTULO III

De la Comisión

Artículo 9. El H. Ayuntamiento, para las labores de investigación y dictamen para asignar la denominación a las vías públicas y demás bienes de uso común y público, se auxiliará de la Comisión.

Artículo 10. La Comisión será designada por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Se integrará cuando menos de cuatro Regidores y de los

cuales uno tendrá el carácter de Presidente, otro de Secretario y dos Vocales, funcionando de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Artículo 11. La Comisión, además de las atribuciones que a las Comisiones del H. Ayuntamiento genéricamente otorga la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento la denominación de los bienes del Municipio cuando se refieran a personas o eventos trascendentes;
- II. Revisar la nomenclatura existente en el Municipio;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento la corrección de la nomenclatura cuando hubiere duplicidad de nombres, o denominación inadecuada o indebida;
- IV. Vigilar la exacta aplicación del presente reglamento y de las demás disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento en la materia.

Artículo 12. La Secretaría auxiliará a la Comisión, a petición de su Presidente, en la realización de sus funciones.

Artículo 13. Todo dictamen de la Comisión deberá contener los fundamentos para la denominación, cambios o correcciones pertinentes.

Artículo 14. Para la formulación de sus resoluciones en la aplicación del presente Reglamento, son de observancia obligatoria para la Comisión los siguientes principios:

- I. Abstenerse de asignar el nombre de personas vivas a bienes del Municipio, con la excepción de que se podrá perpetuar el nombre de aquellas personas que, aún cuando vivan, hayan sido protagonistas de un acto heroico o sobresaliente que sea ejemplo de civismo para los habitantes de la ciudad;
- II. Perpetuar la memoria de los héroes y de las personas que se hubieren distinguido por servicios prestados a la Patria, al Estado o al Municipio, así como las fechas más significativas a nivel nacional estatal o municipal, dando preferencia a aquellas que recuerden sucesos de importancia para los municipios del Estado de México;
- III. Respetar en todo lo posible la estructuración de la nomenclatura y numeración actual;
- IV. Observar en todo tiempo el procedimiento establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO IV

De la Numeración

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal ejecutar los procedimientos para la revisión, actualización, modificación y fijación de nueva numeración oficial municipal, buscando siempre prever las necesidades futuras, así como la adecuada ordenación de las propiedades.

Artículo 16. La numeración deberá ser en series de 100 para cada cuadra por asentamiento urbano y se comenzará a contar a partir de la cuadra que se encuentre más cercana del centro de la ciudad de Ecatepec de Morelos, por cada uno de los asentamientos, tomando como eje central el Palacio Municipal, mismo que regirá hasta donde lo permita el trazo práctico y geográfico; esta numeración deberá ser en números nones para una acera y pares para la otra, con secuencia sucesiva.

Corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, la determinación de la numeración de otras áreas, así como de cuidar la continuidad de la numeración de los inmuebles existentes en el Municipio.

La numeración progresiva en avenidas principales se realizará comenzando por el Norte de las mismas, asignándose en la acera derecha los números nones y en la acera izquierda los números pares.

En aquellas avenidas que estén orientadas de Oriente a Poniente, se comenzará la numeración por el Oriente, asignándose en la acera derecha los números nones y en la acera izquierda los números pares.

CAPÍTULO V

De las infracciones y aplicación de sanciones

Artículo 17. Son infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar en forma premeditada o accidental los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas propiedad del Municipio o cometer actos de vandalismo en contra de los mismos;
- II. Cambiar intencionalmente y sin autorización de la autoridad municipal, las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos;
- III. Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos,
- IV. Quitar los señalamientos de aquellos inmuebles en los que se instalaron por formar esquina o intersección con otra vía pública;

V. Cambiar la numeración que se le haya sido asignado a un inmueble sin la autorización de la autoridad competente.

Artículo 18. Las sanciones que se aplicarán a los infractores del presente Reglamento serán:

I. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción I del artículo anterior, se sancionará con multa de 10 a 50 veces el salario mínimo general vigente en la zona geográfica del municipio. Dicha sanción se aplicará sin perjuicio de que la autoridad municipal decida proceder penalmente en contra del infractor;

II. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción II o III del artículo anterior, se sancionará con multa de 5 a 30 veces el salario mínimo vigente en la zona;

III.- Si la infracción cometida es la prevista en la fracción IV del artículo anterior, si quien la cometió fue propietario del inmueble, se le sancionará con multa de 20 a 40 veces el salario mínimo vigente en la zona, y la reposición del señalamiento, si fue una tercera persona la infractora, se hará acreedor a la misma sanción;

IV. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción V del artículo anterior, se le sancionará con multa de 5 a 20 veces el salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 19. Para la aplicación de las sanciones, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias del caso, las condiciones socioeconómicas del infractor, así como la reincidencia, debiendo, en todo caso, solventar la garantía de audiencia;

Artículo 20. Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. La publicación deberá hacerse dentro del término de diez días naturales, contados a partir del día de su aprobación por el H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos de este Reglamento.

TERCERO.- La nomenclatura y numeración actuales seguirán vigentes hasta en tanto el Municipio emita la resolución correspondiente.

CUARTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y dictaminados por la Comisión y turnados para su aprobación al H. Ayuntamiento.

UNA VEZ QUE FUE AMPLIAMENTE ANALIZADA Y DISCUTIDA LA PROPUESTA, HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD, EL H. CABILDO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

----- A C U E R D O -----

ÚNICO.- SE APRUEBA LA PROPUESTA ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS ENUNCIADOS.